

~~8~~

J 1455 / 0025

6

Año de 1788

Miguel Estolinos. M^{to} Albeitan, y
 Herrador. Dize: Que vivió la Conduita
 del lugar de Tabuena por tres años
 que finaron en el S.^o Miguel de S.^{ta}
 Que el último tercio de su Conduccion
 le estan debiendo treinta libras
 Jaquesas. Sup.^{ca} se mande al Alc.^o
 y Ayuntam.^{to} del lugar de Tabuena
 le hagan efectiva entrega de las
 30 libras con arreglo a la Capitulacion

M. Acú. }
 J. J. Larazona }

no no
 Ex. de Gov.
Tabuena

1788

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Segeuta y ocho maravedie.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXVIII Y OCHO.

In Dei Nomine Amen: Sea à todo manifestado. Luchó Miguel Molino, del lugar de Beraton en el Reyno de Castilla, oficio Alvejar, y al presente hallado en la Ciudad de Salamanca, de mi grado, cixta ciencia, y centrifcado de todo mi dizeho nombre en Procurado mio legitimo à Antonio Lafiguera, ^{de Co. de} Juan de la Borda, Manuel de Isla, y Juaniano Antonio, que lo son del Num. de la Real Aud. de este Reyno, à todo junto, y à cada uno de por si, para que en mi nombre, y representando mi propia persona, calidades, y derechos puedan intervenir en todo lo Pleyto que al pte tengo y en adelante tendre con qualquiera Persona o Personas, Pueblo, Capitulo, y omber. vidades de qualquiera estado, grado, y condicior sean, ante la Señal

[Faint handwritten notes at the bottom left of the page.]

[Faint handwritten notes at the bottom center of the page.]

Tuces, Audiencias, y Tribunales compe-
tentes Sec.^{os} y seculares; dando en ellos
Pronunciamientos, haviendo requirimientos,
protestas, exhortas, puestas, alegatos,
contadictorio, apelaciones, y Suplicas,
siempre en todas instancias hasta a-
ganzar auto, y Sentencia interlocu-
torio, y definitiva, y su execucion inclu-
sivamente, con franca libre, y general
adm.ⁿ sin ninguna limitacion, y
con facultad de jurar, y substituir el
presente Poder en quien y las veces que
les pareciere, revocando uno substitui-
to, y nombrando otro de nuevo, que a
todo relevo en forma; De manera, y
por falta de mas especial Poder que el
aqui expresado, no deese detener cum-
plido efecto quanto por dicho mis honor
y substituto en su caso en virtud del
presente fuere hecho, he, y procurado;
y prometo haverlo por firme, y no re-
trocarlo en manera alguna, bajo la
obligacion que a ello hago de mi Persona
y bienes muebles, y otros donde quisiere
haverlos, y por haver. Hecho fue en la
Ciudad de Saragoza a veinte y nueve

de Octubre del año contado de la Naci-
miento de Nuestro Señor Jesuchristo
de mil e setecientos ochenta y ocho siendo
a ello presentes por testigos Manuel
Garcia, y Manuel Proquera Escri-
vientes residentes en dicha Ciudad.

Signo de mi Mathias Prayona
No Real, y del Colegio de San Juan
Ivanopluta de la Ciudad de Saragoza
Domiciliado en la misma, que a lo
brecho preunto me hallé, y certi-
ficaste a pleito.

Veinte maravedis.



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

Juan José Scrubano, Fiscal de los del Lugar de Baza en virtud de la Villa de Baza, de Orden del Sr. Pedro Crespo Alcalde, y apoderamiento de Miguel Melino y Perea, hacendados y Herreros de Baza; Letificado en la manera que puedo, haverse convalidado el nombrado en este oficio. Lugar por tal Abeyta, y Herrero por tiempo de tres años, que terminan en fin de Sept. del del de mil, setecientos noventa y uno. Cuyo partido asciende a las Cantidades siguientes: En trigo por Yaron de las Mesas Ciento, y diez y seis medias Carrelleras, de buen Vecio, Cien mediar de Centeno por la Abeyta, y tres quartillas por cada Vecino que noticiere Yunta de labor, y Ocho Cientos Herraduras a doce quartas, en cada un año, (quando menos) Sea Arobas de Yero, que cada una importa Veinte y seis libras, y ocho maravedis de vellón; Veinte y cinco fan. Consignadas en el Reglamento aprobado por el Sr. Cony. para libse, y ciento de cada pechad que sufren los demas Vecinos. Y para que conste, sobre los efectos que combenga, doy el presente firmado de propria mano, y del Sr. Alcalde, en el dho Lugar, y Octubre, veinte y tres de mil setecientos ochenta y ocho.

Pedro Crespo

Juan José Scrubano
Fiscal de los

TERCER . OTAVO . QUINTO .
JIM . DE . ONA . ELENA .
Y . ATRÁS . COTRIBUYENTES .
C. 120



Veinte maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA, Y
OCHO.

En la Villa de Thabuenca a los veinte y ocho días del mes
de Septiembre de mil setecientos ochenta y ocho, los Sr. Juan^o Banchi
Pedro Sanchez, Santiago Armas, Ant^o Armas, y Juan^o Martínez
todos Alcaldes, Regidores, y Síndico Tron^o Jral de dha Villa, con auto
tenido de los señas Sr. de la veintena conduxeron a Miguelillo
lino Albergan con los pactos siguientes: que se obliga a residir en
esta Villa por tres años, que se contaran desde el veinte y nueve
de Septiembre de este año, y fenezeran en semejante día del
año ochenta y uno, con las obligaciones que se expresan en la pró
xima Capitulacion, y se le daran cien libras de Ingresos por cada un
año, y tomar la casa libre: En inteligencia, que a replica del
dho Miguel. Molinos le aumento esta Villa cinco libras y la
Casa libre, con tal que havia de cumplir los tres años de esta Capi
tulacion, y en cumplimiento de esta obligacion, se obligo dho Miguel
Molinos a dar a esta un dóllo de a ocho en caso de ser pidiere
antes de cumplirse los tres años expresados, por cuya circunstan
cia se le alargó la conduta, y para que conste lo firmo junto a
mi el Infancisco fiel de thro a que doy fe: en Thabuenca a
28 de Sep^{bre} de 1788.

Miguel Molinos otorgo lo dicho

Es copia del original a que me remito

Por mandado de los Sr. de este Ayuntamiento

Miguel Corao fiel de thro

[Signature]

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.



Acuerdo

Veinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO. Como Señer



Antonio Lafiguera en nombre de Miguel Molinos vecino del Lugar
de Beraton en el Reyno de Castilla, Maestre Alcocera, y Alcaide, de quien
tengo y presento Carta, y de el vando, año de 1708, pasado, y en la forma que mas ha
ya lugar en dho. Lugar. Fue dho. mi parte ha tenido la Conduca de Alcocera en
el Lugar de Tabuena por tres años que finaron en el San Miguel de Septiembre
del presente, y por cada uno de ellos le pagaban de Conduca raciones
libras 750 en tres tercios. Le creaban de blentos el último, que era treinta libras,
y le rogaron para hacer nueva Conduca, como la fizo, prometiendo le den
Credito por año, y sobre todo el pagarle luego al tercio que le debían, con lo que
se obligó a restituir los tres años, y para en caso de fuese antes de cumplidos
le fuesen prometidos un doblon de a ocho, como asi resulta de la Capitulacion
dada por el Fel. de Esch. de dho. Lugar de Tabuena, que presento y fizo. Pero
como mi parte restituía para comer de la Abundancia del tercio que le debían, in-
teraba por su parte y no se verificaba; en cuyo tiempo, aunque se hablaban para
la Conduca del Lugar de Beraton, no se determinó, por lo qual por la obligacion
que hacia con el blento, pero el Alcalde de Tabuena, solo por la Comensacion, que
llegó a su noticia se causaba le mandó al Obrero que de la que cobrase de la
Conduca de dho. mi parte no le entregase cosa alguna, y que solo se retirase por
via de embargo por el doblon de a ocho que havia estipulado en la Comensacion pre-
sentada; con lo que restituí a mi parte a favor de buscar donde le diesen de
comer, despidiéndole por este indulto, y confecta en el veinte y tres de Octubre pre-
sente de Comensacion y Capitulacion en el Lugar de Beraton, como resulta del Cer-
tificado dado por el Fel. de Esch. de dho. Lugar de Beraton, y firmado por el Alcalde
del mismo, que igualmente presento y fizo. Como no es justo que en cosas de
esta naturaleza solo se pague de retener al referido mi parte el tercio de su

~~XXXXXXXXXX~~

Conduta de Bengada, que no tiene voto para su manutención, y la
de su familia: lo tanto

A N.º.º pido y suplico que teniendo por precizados los Poderes y Documentos, en
su vista y de los demas Exposiciones se sirva mandar al Alcalde y Ayun-
tamiento del Lugar de Tabuena que inmediatamente hagan efectiva entrea-
ga á mi parte de las treinta Libras Tasadas, que por razon del últi-
mo Tercio de su Condicion le estan debiendo sin detencion alguna, con-
denandoles en todas las costas de este Recurso, y librando á dho. fin el Des-
pacho necesario, que asi procede en Justicia que pido, y para ello. S.º.

D. Fernando Saez

Antonio Laiguera

Auto Tarag. Oct. treinta de 1788. Acu. Gen.

Presente
Vega
Viguera
Villava
Damas
La Riba

La Justicia del Lugar de Tabuena
se la administre á esta parte sobre
lo que contiene su Pedimento, con ar-
reglo á la contrata, obrando confor-
me á derecho, y sin dar lugar á
quejas, ni recursos con este motivo.

Q
D

Dicre.